

## GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO **EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 1082 de 2015

PÓI IZA 30

**CERTIFICADO** 30

GU169464 GU247332

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

**PESOS** 

%

Mínimo

3060247332

DD MM AAAA SUCURSAL: 30. POPAYAN **USUARIO: PIEDRAHD** TIP CERTIFICADO: Nuevo **FECHA** 19 08 2020 TOMADOR/GARANTIZADO: RIOS VICTORIA LUIS ALBERTO C.C. O NIT: 1059600941 6 DIRECCIÓN: CIUDAD: PIENDAMO E-MAIL: LUCHO4514@HOTMAIL.COM TELÉFONO: 3186179980 ASEGURADO: ESE CENTRO 1 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO C.C. O NIT: 900145581 5 DIRECCIÓN: CR 4 5 78 BRR LA INMACULADA **CIUDAD: PIENDAMO CAUCA** TEL. 8250276 900145581 C.C. O NIT: 5 BENEFICIARIO: ESE CENTRO 1 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DIRECCIÓN: CR 4 5 78 BRR LA INMACULADA CIUDAD: PIENDAMO CAUCA TEL. 8250276 **VIGENCIA** VALOR ASEGURADO EN **PESOS** DD MM AAAA DD MM AAAA ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN **NUEVA DESDE** 18 08 2020 HASTA 05 04 2021 1,087,533.40

INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA				
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%				TRM	3,784.15	MONEDA	VALORES
100.00	JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA						PRIMA		PESOS	30,000.00
							CARGOS EMISIÓN	DE	PESOS	7,000.00
							IVA		PESOS	7,030.00
							TOTAL			44,030.00
AMPAROS VIGENCIA		I	ALOR ASEGUR		VALOR ASEC		_	PRIMA EN	DEDUCIBLE	

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO 18-08-2020 05-04-2021 0.00 543,766.70 15,000.00 0.00 0.00 CALIDAD DE SERVICIO 18-08-2020 05-04-2021 0.00 543,766.70 15,000.00 0.00 0.00 OBJETO DE LA POLIZA: AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 223 DE 2020 DE FECHA: PIENDAMÓ, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS

MIL VEINTE (2020); QUE SE REFIERE A:PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTÍÓN INFORMÁTICA EN LA E.S.E CENTRO 1.

**ANTERIOR EN PESOS** 

**NUEVO EN PESOS** 

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA YO EL REGIDO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARA DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMANDOR. QUE CONOCIÓ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONDICIONAS DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN MÉ INFORMARCON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS ONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONTROLLO DE LA PÓRTICA DE LA PÓRTIMA PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONTROLLO DE LA PÓRTIMA DE LA PÉCNICA DE LA PÍRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE

TRANSFERENCA EL ELCRONACIO. EN LA PÓRTIMA EL ALA SISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA. CANABIRAIN. SEGUIDADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PÍRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE

TRANSFERENCIA DEL MERCADO EN LI DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL LA VILOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECUNTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA PÁGINA DEL PREGIDIRA DEL SEL PAGO, EL VALOR DEL LA PÍRIMA DEL SEL

RES. DIAN NO. 18764001360811 29/7/2020 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 246994 AL 300000 CODIAN ACTIVIDAD 651

Desde

Hasta

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



## GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO **EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 1082 de 2015

GU169464 30

PÓI IZA **CERTIFICADO** 30 GU247332

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

3060247332

DD MM AAAA SUCURSAL: 30. POPAYAN **USUARIO: PIEDRAHD** TIP CERTIFICADO: Nuevo **FECHA** 19 08 2020 TOMADOR/GARANTIZADO: RIOS VICTORIA LUIS ALBERTO C.C. O NIT: 1059600941 6 DIRECCIÓN: CR 4 5 58 CIUDAD: PIENDAMO E-MAIL: LUCHO4514@HOTMAIL.COM TELÉFONO: 3186179980 ASEGURADO: ESE CENTRO 1 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO C.C. O NIT: 900145581 5 DIRECCIÓN: CR 4 5 78 BRR LA INMACULADA **CIUDAD: PIENDAMO CAUCA** TEL. 8250276 900145581 C.C. O NIT: 5 BENEFICIARIO: ESE CENTRO 1 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CIUDAD: PIENDAMO CAUCA DIRECCIÓN: CR 4 5 78 BRR LA INMACULADA TEL. 8250276 **VIGENCIA** VALOR ASEGURADO EN **PESOS** DD MM AAAA MM DD AAAA ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN **NUEVA DESDE** 18 08 2020 **HASTA** 05 04 2021 1,087,533.40 **INTERMEDIARIO** COASEGURO ΡΡΙΜΔ COMPAÑIA % TRM 3.784.15 **MONEDA VALORES** NOMBRE 100.00 JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA PRIMA **PESOS** 30,000.00 CARGOS DE 7,000.00 **PESOS EMISIÓN PESOS** 7,030.00 IVA **TOTAL** 44,030.00 VALOR ASEGURADO **VALOR PRIMA EN** VALOR ASEGURADO **VIGENCIA DEDUCIBLE AMPAROS ANTERIOR EN PESOS NUEVO EN PESOS PESOS** % Mínimo Desde Hasta CUMPLIMIENTO DE CONTRATO 18-08-2020 05-04-202 0.00 543,766.70 15,000.00 0.00 0.00 CALIDAD DE SERVICIO 18-08-2020 05-04-2021 0.00 543,766.70 15,000.00 0.00 0.00 OBJETO DE LA POLIZA: AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 223 DE 2020 DE FECHA: PIENDAMÓ, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020); QUE SE REFIERE A:PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN INFORMÁTICA EN LA E.S.E CENTRO 1.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA YO EL REGIDO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARA DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMANDOR. QUE CONOCIÓ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONDICIONAS DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN MÉ INFORMARCON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS ONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONTROLLO DE LA PÓRTICA DE LA PÓRTIMA PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.

CONTROLLO DE LA PÓRTIMA DE LA PÉCNICA DE LA PÍRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE

TRANSFERENCA EL ELCRONACIO. EN LA PÓRTIMA EL ALA SISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA. CANABIRAIN. SEGUIDADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PÍRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE

TRANSFERENCIA DEL MERCADO EN LI DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL LA VILOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECUNTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA PÁGINA DEL PREGIDIRA DEL SEL PAGO, EL VALOR DEL LA PÍRIMA DEL SEL

RES. DIAN NO. 18764001360811 29/7/2020 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 300000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 246994 AL 300000 CODIAN ACTIVIDAD 651



COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



Corporate Solutions

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC,

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando

Davivienda

NIT: 860.070.374-9

regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la

Corresponsales bancarios de Bancolombia

Corresponsales Daviplata-punto red Otros consúltelos en nuestra página web. Referencia para pago electrónico:

**Nit:** 1059600941 **DV:** 6

Tomador: RIOS VICTORIA LUIS ALBERTO

Póliza: GU169464 Certificado: GU247332 Sucursal: 30

**VALOR PÓLIZA:\$** 44,030.00

		FECHA DE F	PAGO:		
CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.		VALOR	
CHEQUES					
		CHEQUES \$			
		EFECTIVO \$			
		(*) TOTAL			

3060247332

3060247332

DD



#### IMPORTANTE:

Surtimax

Olímpica

Movilred Grupo Gelsa

Canales de Pago:

este cupón) Bancos: BBVA

opción: PSE/tarjeta de crédito.

Corresponsales bancarios:

Grupo Éxito-Carulla

Baloto código 9595955369

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.
- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.
- No se reciben pagos mixtos.

Canales de Pago:

PSE/tarjeta de crédito.

Corresponsales bancarios:

Grupo Éxito-Carulla

Baloto código 9595955369

este cupón) Bancos: BBVA

(\*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

Banco de Bogotá

Copidrogas

Red Cerca

Full carga

EDEQ

- CLIENTE -

Dirección para notificaciones: Calle 82 № 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

P)	<b>CONFIANZA</b>
	Swiss Re

Corporate Solutions

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción:

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando

Davivienda

Corresponsales bancarios de Bancolombia

Corresponsales Daviplata-punto red Otros consúltelos en nuestra página web.

NIT: 860.070.374-9

Referencia para pago electrónico:

**Nit:** 1059600941 **DV:** 6

Tomador: RIOS VICTORIA LUIS ALBERTO

Póliza: GU169464 Certificado: GU247332 Sucursal: 30

VALOR PÓLIZA:\$ 44,030.00

		FECHA DE P					
CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR			OR	
CHEQUES							
		CHEQUES \$					
		EFECTIVO \$					
		(*) TOTAL					



#### IMPORTANTE:

Surtimax Olímpica

Movilred Grupo Gelsa

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.
- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.
- No se reciben pagos mixtos
- (\*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

Banco de Bogotá

Copidrogas

Red Cerca

Full carga

- BANCO -

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co



## COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

# GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

(Decreto 1082 de 2015)

#### 1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. Esta póliza cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento del garantizado, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

#### 1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.
- 1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

## 1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVER-SIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

#### 1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

#### 1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

#### 1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SO-CIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

## 1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

## 1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

El amparo cubre la de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

#### 1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

SU-OD-05-07 - MARZO - 2017 1/4

#### 1.9 REPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por lagarantía.

## 2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

- 2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima (el asegurado).
- 2.2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.
- 2.3. El uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal contratante.
- 2.4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

#### 3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

## RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GA-RANTÍA.

El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante asegurada. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

## 5. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

## 6. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad

estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

- 6.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 6.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 6.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye la reclamación para la compañía de seguros.

## 7. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

#### 8. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

- 8.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
- 8.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- 8.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

**PARAGRAFO**.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

## 9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

#### 10. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

#### 11. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

- a. En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.
- CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.
  - La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.
- c. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.
- d. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

## 12. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

## 13. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

## 14. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

#### 15. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

#### 16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

## 17. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista so-

lidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

## 18. PRESCRIPCION.

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

## 19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones p	rocesales, para los efectos
relacionados en el presente contra	to se fija como domicilio de
las partes la ciudad de Bogotá en	la República de Colombia.
En fe de lo anterior, se firma a los	días del mes de
de 2	<u> </u>

**EL TOMADOR** 

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA